

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las **once horas del quince de marzo de dos mil veintitrés**, se reúnen en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para celebrar sesión ordinaria, las y los Magistrados: Claudio Alberto Alvarado Barragán, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola.

El Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, declara abierta la sesión y el Secretario General de Acuerdos da fe que al encontrarse presentes las y los Magistrados que integran el Pleno, existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por instrucciones del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos informa que el orden del día se conforma por los siguientes puntos:

**I. Actualización del trámite dado a los asuntos laborales en contra del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.**

**II. Revisión y, en su caso, aprobación de las solicitudes del Director de Administración y Finanzas, de:**

**II.I. Ampliación a la partida 1000 "Servicios Personales de Base" por \$1,762,236.28 (Un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.).**

**II.II. Cancelación de finiquitos no cobrados y creación de la provisión para demandas y juicios a corto plazo.**

**II.III. Informe sobre pasivos contingentes derivados de las demandas laborales.**

**III. Informe de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022, a cargo de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.**

#### IV. Asuntos Generales.

##### I. Actualización del trámite dado a los asuntos laborales en contra del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por instrucciones del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos da lectura al informe de actividades, correspondiente a los juicios laborales interpuestos en contra de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

*"Gracias, Magistrado Presidente. En primer lugar, se recibió el oficio 8214 del 2023, de la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual hace del conocimiento que el veintisiete de febrero del año en curso, en el juicio de amparo indirecto 1640 del 2022, promovido por [N1-ELIMINADO 1] en contra del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, se ordenó dar vista a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con el cumplimiento que dio el referido tribunal burocrático a la ejecutoria de amparo.*

*El oficio comentado se acordó por la Presidencia, en el expediente administrativo PR1.5-1 del 2022, en el que se agregó y tomó conocimiento.*

*En el aludido cumplimiento, el tribunal laboral declaró procedente el incidente de incompetencia presentado por este tribunal de justicia administrativa en el expediente laboral 653 del 2022.*

*En el expediente laboral 815 del 2022, promovido por [N2-ELIMINADO 1] [N3-ELIMINADO 1] se formó el expediente administrativo PR1.5-2 del 2022.*

*En dicho proceso, el trece de febrero del año en curso, se solicitó al Director de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor del Estado, su apoyo e intervención para contestar la demanda en cita, lo cual ocurrió el veintisiete de febrero pasado.*



TRIBUNAL ESTATAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
San Luis Potosí

*En el expediente laboral 635 del 2022, promovido por [N4-ELIMINADO] 1 [N5-ELIMINADO] 1 se formó el expediente administrativo PR1.5-3 del 2022.*

*En dicho proceso, el diecisiete de enero del año en curso, en etapa de conciliación, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en etapa de demanda y excepciones, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda y a este tribunal de justicia administrativa dando contestación a la demanda; en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, se tuvo a las partes ofreciendo las pruebas.*

*En el expediente laboral 651 del 2022, promovido por [N6-ELIMINADO] 1 [N7-ELIMINADO] 1 se formó el expediente administrativo PR1.5-4 del 2022.*

*En dicho proceso, el dieciséis de enero del año en curso, en etapa de conciliación, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en etapa de demanda y excepciones, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda y a este tribunal de justicia administrativa dando contestación a la demanda e interponiendo incidente de competencia y, en consecuencia, se ordenó suspender el asunto en lo principal.*

*En el expediente laboral 800 del 2022, promovido por [N8-ELIMINADO] 1 [N9-ELIMINADO] 1 se formó el expediente administrativo PR1.5-5 del 2022.*

*En dicho proceso, el dieciséis de enero del año en curso, en etapa de conciliación, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en etapa de demanda y excepciones, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda, aclarándola y modificándola. Por lo anterior, se señaló nueva fecha para la continuación de la audiencia a las once horas del seis de julio de este año.*

En el expediente laboral 809 del 2022, promovido por

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

se formó el expediente administrativo

PR1.5-1 del 2023.

*En dicho proceso, el trece de febrero del año en curso, en etapa de conciliación, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en etapa de demanda y excepciones, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda y modificándola. Por lo anterior, se señaló nueva fecha para la continuación de la audiencia a las diez horas con treinta minutos del uno de junio de este año."*

A continuación, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, el Pleno toma conocimiento del informe de actividades, correspondiente a los juicios laborales interpuestos en contra de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-1.** El Pleno toma conocimiento informe de actividades, correspondiente a los juicios laborales interpuestos en contra de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**II. Revisión y, en su caso, aprobación de las solicitudes del Director de Administración y Finanzas, de:**

**II.I. Ampliación a la partida 1000 "Servicios Personales de Base" por \$1,762,236.28 (Un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.).**

**II.II. Cancelación de finiquitos no cobrados y creación de la provisión para demandas y juicios a corto plazo.**

**II.III. Informe sobre pasivos contingentes derivados de las demandas laborales.**

En relación con el punto II.I, el Director de Administración y Finanzas, en uso de la voz, mismo que le es concedido por el Magistrado Presidente, el Director de Administración y Finanzas manifiesta que: solicita autorización al Pleno para proponer una ampliación presupuestal a la cantidad autorizada a este Tribunal, en el Decreto 0160, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022, emitido por el Congreso del Estado, a la partida 1000 "Servicios Personales de Base" por la cantidad de **\$1,762,236.28** (Un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.), al tenor de las siguientes consideraciones:

*"Gracias Magistrado Presidente, para el Ejercicio Fiscal del 2022 el Congreso del Estado autorizó al Tribunal un presupuesto original por \$59,960,392.00, para aplicarlo en su respectivo Presupuesto de Egresos del 2022; sin embargo, el Tribunal recibió un total de transferencias por \$61,722,629.00, de los cuales fueron reintegrados \$1,253.00, cantidad no comprometida al final del Ejercicio 2022 y misma que en cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria fue devuelta en el mes de enero a la Secretaría de Finanzas del Estado, esta devolución generó que para el cierre realizado por la Secretaría de Finanzas descontara dicho importe de los recursos originalmente entregados a este Tribunal por lo que de acuerdo a los reportes del sistema financiero proporcionados por la Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas dicho presupuesto al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, ascendió a la cantidad de \$61,721,375.21. Así entonces es que, entre el presupuesto original autorizado y el determinado al cierre del ejercicio es por la cantidad de \$1,762,237.00, cantidad que incluye el importe de \$1,253.00; así mismo se registra también como un incremento adicional a los ingresos, los productos financieros derivados de los intereses bancarios de la cuenta productiva del Tribunal y que ascendieron a un importe de \$5,664.00, tales incrementos generan un aumento en los ingresos originalmente presupuestados, lo que representa un incremento final en cantidad de \$1,767,901.00.*

*Del importe ampliado al Capítulo 1000 por cantidad de \$1,762,237.00, éste corresponde a Servicios Personales Burócratas Base.*

*Referente al traspaso que se realiza del Capítulo 1000 Burócratas Base al mismo Capítulo 1000 Personal Confianza, éste se solicitó para que se igualara al presupuesto que se viene ejerciendo por el Tribunal desde el ejercicio 2020 y que importa la cantidad de \$29,967,923.45, y que para el ejercicio 2022, lo redujeron en la Secretaría de Finanzas en cantidad de \$2,981,447.00, situación que se atendió con la citada dependencia para que se realizara la correspondiente modificación y que, como cada ejercicio anterior, la diferencia presupuestal recayera únicamente en el presupuesto del Personal Burócratas Base.*

*El presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este Órgano Autónomo Jurisdiccional en el Capítulo 1000 de Servicios Personales del Personal de Base Sindicalizados, es administrado y ejercido por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Estado al amparo del "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO", que tiene por objeto la administración de los sueldos de los trabajadores de base sindical, en calidad de empleados de Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales transitorias, legales y reglamentarias, que establecen su régimen laboral y respeto a sus derechos laborales, en lo que corresponde al presupuesto aprobado por parte del Congreso del Estado a favor del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*Respecto a la cantidad de \$1,762,237.00, por concepto del incremento en la partida de sueldos de personal sindicalizado, se registra como una ampliación presupuestal a los ingresos del Tribunal y se somete a la aprobación del Pleno, no obstante que desde el punto de vista económico y de recurso presupuestado y devengado, no existe un presupuesto adicional en esta cantidad,*

*que haya sido ejercido directamente por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.*

*Este fenómeno se genera por las condiciones jurídicas que guarda el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en la integración de su plantilla laboral, ya que los trabajadores sindicalizados que venían prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí, son administrados para todos los efectos laborales y por ende fiscales y presupuestales, por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Oficialía Mayor, como ente Patronal, y por la Secretaría de Finanzas, para efectos fiscales y de aplicaciones presupuestales.*

*Los trabajadores que se integraron al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el año 2017, son administrados para todos los efectos laborales y por ende fiscales y presupuestales, por el propio Tribunal bajo la figura de trabajadores de confianza.*

*Por efecto del Convenio en cita, los trabajadores sindicalizados que provenían del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí, solo se encuentran adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para efectos funcionales y operativos y, en términos del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las obligaciones laborales, fiscales y presupuestales, y por ende, de registro contable, son asumidas por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.*

*El Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del Estado, para cada año fiscal, cubre las erogaciones correspondientes a los trabajadores sindicalizados que son administrados legalmente para todos los efectos laborales, fiscales y presupuestales, por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Oficialía Mayor, como ente patronal, y por la Secretaría de Finanzas, para efectos fiscales y de aplicaciones presupuestales; así como las de los trabajadores que se integraron al Tribunal*

*Estatad de Justicia Administrativa, que son administrados para todos los efectos laborales, fiscales y presupuestales, por el propio Tribunal.*

*En este sentido y por estas razones, las transferencias que por concepto de partida 1000 recibe el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, corresponden en principio, al presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, que queda en el ámbito de competencia y administración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, son únicamente las que se contrataron originalmente con su creación, diversas de las adscritas originalmente al Gobierno del Estado por ser plazas sindicalizadas.*

*A su vez, las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado por conducto de sus dependencias, de igual forma, corresponden al mismo presupuesto autorizado por el Congreso del Estado al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.*

*En este sentido, la forma en que se contabiliza por ambos convenientes es sólo para dar coherencia contable, tomando en consideración la información que la Secretaría de Finanzas envía a través de los reportes del acumulado del presupuesto al cierre del ejercicio 2022, que emite su sistema financiero hasta una vez cerrado el ejercicio, como en el caso que nos ocupa y que tuvimos conocimiento hasta el diez de marzo del año en curso.*

*Sin embargo, financieramente por esta partida, no existió incremento presupuestal alguno para la partida que administra el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que la ampliación presupuestal que se genera es por efecto de la administración de las plazas sindicalizadas, sin que de los recursos que se aplican por el Gobierno del Estado, se hayan recibido transferencias distintas del presupuesto autorizado que de forma residual administra este Tribunal.*

*Esto se corrobora del propio convenio que, precisamente en el párrafo tercero de la cláusula segunda, dispone que la Oficialía*



*Mayor es quien solicita a la Secretaría de Finanzas, la dispersión de recursos para que calcule, procese y disperse los pagos correspondientes a la nómina relativa al personal de base sindicalizado adscrito a este Tribunal.*

*De igual modo, conforme a dicho convenio, se establece que los pagos se sujetarán al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, para este Tribunal, sus eventuales ampliaciones presupuestales y acorde a la disponibilidad presupuestal con que cuente; sin embargo, es el caso que, en el ejercicio del 2022, la Oficialía Mayor, en ningún momento puso a consideración o conocimiento del Tribunal alguna eventual ampliación o la necesidad de disponibilidad presupuestal, de manera que dentro del mismo ejercicio pudiera pronunciarse el Pleno del Tribunal.*

*En este orden de ideas, es que sólo hasta ahora el Pleno del Tribunal está en condiciones de convalidar lo ejercido en materia de partida 1000 por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, aprobando una ampliación presupuestal, ordenando la incorporación de las cifras a los estados financieros y su reflejo en la Cuenta Pública.*

*Lo anterior, toda vez que el Pleno del Tribunal no contó con la oportunidad material, legal y presupuestal para autorizar una ampliación, dentro del propio ejercicio del 2022, pues el Pleno del Tribunal no participa en esta toma de decisiones, ni recibe en cantidad líquida, transferencia de recursos por este concepto y cantidad.*

*De ahí que en este momento se solicite al Pleno una ampliación presupuestal a la cantidad autorizada a este Tribunal, en el Decreto 0160, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022, emitido por el Congreso del Estado, a la partida 1000 "Servicios Personales de Base" por la cantidad de \$1,762,236.28, la cual se verá reflejada en el informe de la Cuenta Pública del 2022, por \$1,762,237.00."*

II.II. A continuación, en relación a la cancelación de los finiquitos no cobrados y la creación de una provisión para atender demandas y juicios a corto plazo, solicita el uso de la voz el Director de Administración y Finanzas a fin de señalar:

*"Gracias Magistrado Presidente, me permito informar al Pleno que, conforme con lo dispuesto por el Manual de Contabilidad Gubernamental, en concreto, su Capítulo VII ""de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal"", inciso I) ""Notas a los Estados Financieros"", en relación con los Pasivos,<sup>1</sup> los entes públicos deben informar de las cuentas de provisiones por tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten.*

*En esa medida, tomando en cuenta que en el Ejercicio 2022, se calcularon y generaron diversos finiquitos, por la cantidad de **\$96,967.75**, se propone al Pleno cancelar los citados finiquitos y en su lugar crear una provisión por dicha cantidad, para presentar como como parte de la Cuenta Pública del 2022, el informe que contenga dicha cantidad como provisión a corto plazo."*

II.III. Asimismo, en atención a la presentación del informe sobre pasivos contingentes derivados de las demandas laborales solicita el uso de la voz el Director de Administración y Finanzas y dice:

*"Gracias Magistrado Presidente, sobre el tema me permito informar al Pleno que, conforme a lo dispuesto por el Manual de Contabilidad Gubernamental, en concreto, su Capítulo VII ""de los*

---

<sup>1</sup> CAPÍTULO VII.  
DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS,  
PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL.

...  
I) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

...  
Pasivo.

...  
Provisiones.

...  
4. Se informará de las cuentas de provisiones por tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten.

*Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal”, inciso H) “Informes sobre Pasivos Contingentes”,<sup>2</sup> todos los entes públicos tiene la obligación de presentar junto con sus estados contables periódicos un informe sobre sus pasivos contingentes y señala que un pasivo contingente es una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien, el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etcétera.*

*En esa medida, tomando en cuenta que en el Ejercicio 2022, diversos exservidores públicos, a saber, N12-ELIMINADO 1, N13-ELIMINADO 1, N14-ELIMINADO 1 y N15-ELIMINADO 1 promovieron juicio laboral en contra de este Tribunal Estatal de*

<sup>2</sup> **CAPÍTULO VII**

**DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL.**

**H) INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES.**

*Todos los entes públicos tendrán la obligación de presentar junto con sus estados contables periódicos un informe sobre sus pasivos contingentes.*

*Un pasivo contingente es:*

*a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien*

*b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:*

*(i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien*

*(ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.*

*En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.*

*Justicia Administrativa de San Luis Potosí, me permito solicitar al Pleno su autorización para registrar como pasivo contingente la cantidad de **\$2,361,497.63**, monto que resulta de sumar las cantidades de **\$1,492,306.17**, **\$373,974.80** y **\$495,216.67**, respectivamente, con motivo del cálculo del importe de las indemnizaciones previstas en el artículo 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí,<sup>3</sup> las cuales con base en lo antes expuesto corresponden a un monto especulativo y que tiende a ser variable, el cual servirá para ser presentado como parte de la Cuenta Pública del 2022, en el informe que contenga dicha cantidad como pasivo contingente, para lo cual se explica lo anterior en el anexo que me permito presentar en este momento."*

En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, en votación económica y por unanimidad de votos se aprueban las solicitudes que hace el Director de Administración y Finanzas.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-2.** Con fundamento en los artículos 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueba por unanimidad la ampliación presupuestal a la cantidad autorizada a este Tribunal, en el Decreto 0160, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022, emitido por el Congreso del Estado, a la partida 1000 "Servicios Personales de Base" por la cantidad de **\$1,762,236.28** (Un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.), para que se informe en la

---

<sup>3</sup> **ARTICULO 61.** Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:

I. En el trabajo contratado por tiempo determinado menor de un año, el importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excede de un año, el importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que se hubieren prestado los servicios;

II. En la relación de trabajo por tiempo indeterminado, consistirá en veinte días de salario por cada año de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen estos conceptos, cuando así proceda.

Cuenta Pública de dos mil veintidós por la cantidad de **\$1,762,237.00** (Un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-3.** Con fundamento en los artículos 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueba por unanimidad cancelar los finiquitos que se calcularon y generaron en el Ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de **\$96,967.75** (Noventa y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), y en su lugar crear una provisión por dicha cantidad, para que se informe en la Cuenta Pública de dos mil veintidós.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-4.** Con fundamento en los artículos 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueba por unanimidad registrar como pasivo contingente la cantidad de **\$2,361,497.63** (Dos millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 63/100 M.N.), derivada de los juicios laborales promovidos por **N16-ELIMINADO 1**, **N17-ELIMINADO 1**, **N18-ELIMINADO 1** y **N19-ELIMINADO 1**, **N20-ELIMINADO 1** para que se informe en la Cuenta Pública de dos mil veintidós.

### **III. Informe de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022, a cargo de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.**

Este punto se encuentra motivado por el informe de la Cuenta Pública del Ejercicio dos mil veintidós, a cargo de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, la cual se integra como sigue:

- Información Contable.
- Información Presupuestaria.
- Indicadores de Postura Fiscal.
- Información Programática.
- Estados Financieros de la Ley de Disciplina Financiera.
- Anexos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, en votación económica y por unanimidad de votos se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio dos mil veintidós, a cargo de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-5.** Con fundamento en los artículos 20 fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se aprueba por unanimidad la Cuenta Pública del Ejercicio dos mil veintidós, a cargo de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-6.** Con fundamento en los artículos 53 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; remítase a la Honorable LXIII Legislatura, la Cuenta Pública Anual del ejercicio dos mil veintidós, con una copia certificada y un respaldo digital.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-7.** Se ordena remitir una copia de la Cuenta Pública Anual del ejercicio dos mil veintidós, a la Secretaría de Finanzas del Estado, al Pleno y la Contraloría Interna de este Tribunal.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-8.** Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo.

#### **IV. Asuntos Generales.**

1. El Magistrado Presidente informa al Pleno que se recibieron los oficios 432 del 2022 y 14 del 2023, del Presidente del Pleno en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.

En el primero, hace del conocimiento que el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se tramitó la denuncia hecha por este Tribunal

Estatad de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, por la posible contradicción de criterios entre los sustentados por el los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, consistente en fijar el criterio que debe adoptarse en: determinar la naturaleza jurídica (federal o estatal) de los recursos federales provenientes de aportaciones del ramo treinta y tres, que son traspasados a autoridades locales del Estado de San Luis Potosí, para así establecer la competencia en materia jurisdiccional administrativa del tribunal que debe conocer de los juicios en los que la controversia involucre dichos recursos. A dicha denuncia le correspondió el número 6 del 2022.

En el segundo, comunica que el dieciséis de enero del año en curso, se ordenó suspender el trámite de la denuncia para remitirla al Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, para que continúe su trámite.

A continuación, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, el Pleno toma conocimiento del informe de actividades, correspondiente a los juicios laborales interpuestos en contra de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-9.** El Pleno toma conocimiento de los oficios 432 del 2022 y 14 del 2023, del Presidente del Pleno en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.

2. De igual forma, el Magistrado Presidente informa al Pleno que la Magistrada Presidenta del Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro- Norte, con residencia en la Ciudad de México, envió a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, una relación de los expedientes de contradicción de criterios, a efecto de que este Órgano Jurisdiccional pueda, a través de la figura de *amicus curiae*, presentar sus opiniones.

A continuación, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, el Pleno toma conocimiento.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-10.** El Pleno toma conocimiento de que la que la Magistrada Presidenta del Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro- Norte, con residencia en la Ciudad de México, envió a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, una relación de los expedientes de contradicción de criterios, a efecto de que este Órgano Jurisdiccional pueda, a través de la figura de *amicus curiae*, presentar sus opiniones.

3. En relación con lo anterior, el Magistrado Presidente informa al Pleno que, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación, se habilitó un nuevo acceso en micrositio de Sitios de Interés en el intranet de este Tribunal, para que puedan consultar la relación de expedientes de contradicción de criterios señaladas en el punto anterior, así como también el portal del Consejo de la Judicatura Federal destinado al Sistema de Consulta de los Plenos de Circuito para revisar el estado procesal en el que se encuentran dichos expedientes.

A continuación, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, el Pleno toma conocimiento.

**Resolutivo PL1-6/2023-15-03-2023-11.** El Pleno toma conocimiento del nuevo acceso habilitado en el micrositio de Sitios de Interés en el intranet de este Tribunal, para consultar la relación de expedientes de contradicción de criterios, así como también el portal del Consejo de la Judicatura Federal destinado al Sistema de Consulta de los Plenos de Circuito para revisar el estado procesal en el que se encuentran dichos expedientes.



No habiendo más asuntos que tratar, a las doce horas con quince minutos, el Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, levanta esta sesión.

Firman esta acta el Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvidó Rodríguez Vázquez, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, y Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Claudio Alberto Alvarado Barragán  
Magistrado Presidente del Tribunal y de la Sala Superior Unitaria

Ma. Eugenia Reyna Mascorro  
Magistrada de la Primera Sala Unitaria

María Olvido Rodríguez Vázquez  
Magistrada de la Segunda Sala Unitaria

Jorge Alejandro Vera Noyola  
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria

Alejandro Javier García González  
Secretario General de Acuerdos

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de

## FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

“LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”